

Constancia secretarial: 18 de julio de 2022. Paso a Despacho de la señora juez el presente proceso informando que, las entidades bancarias BBVA Colombia y Banco Caja Social allegaron respuesta; de igual manera, se deja constancia que no todas las entidades bancarias han brindado respuesta al oficio 2706 de 3 de diciembre de 2021.

Por otro lado, se comunica que la parte demandante allegó diligencia de notificación personal la cual no surtió efecto, también aportó memorial por medio del cual solicitó oficiar a la EPS MEDIMÁS para que informe la dirección de correo electrónico y de notificaciones del demandado que reposan en la base de datos de dicha entidad. Sírvase Proveer.



JOHANNA PAOLA MASCARIN TORRES
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022).

Se pone en conocimiento de la parte ejecutante la respuesta emitida por las entidades bancarias BBVA Colombia y Banco Caja Social, por medio de las cuales informan que el señor HERIBERTO DE JESUS MARIN MOLINA no tiene vínculos comerciales vigentes con dichos bancos.

Ahora bien, atendiendo la solicitud allegada por el apoderado de la “COOPROCAL” COOPERATIVA DE PROFESIONALES DE CALDAS LTDA, se ordena oficiar a la EPS MEDIMÁS, para que informe la dirección física y/o electrónica registrada por el señor HERIBERTO DE JESUS MARIN MOLINA, identificado con C.C. Nro. 18.530.602 en su base de datos, lo anterior, en aplicación del Parágrafo 2 del artículo 291 del Código General del Proceso.

A la EPS MEDIMÁS se le concede un término de tres (3) días para contestar.

Finalmente, se ordena requerir al Banco Agrario, Banco Davivienda, Banco de Bogotá, Banco de Occidente, Banco Popular, Bancolombia y Banco AV Villas a fin de que den respuesta al oficio nro. 2706 del 3 de diciembre de 2021, por medio del cual se ordenó el embargo y retención de los dineros depositados por el señor HERIBERTO DE JESUS MARIN MOLINA en las cuentas corrientes y/o de ahorros, y/o CDT en las entidades bancarias previamente enunciadas.

Se recuerda a las entidades requeridas su deber de colaborar con la correcta administración de justicia y el acatamiento de órdenes impartidas por el despacho.

Por secretaria remítase oficio a las entidades bancarias arriba mencionadas, adjuntado copia del oficio en referencia.

Auto notificado por estado No. 114 del 19 de julio de 2022

Se requiere a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días gestione ante el Banco Agrario, Banco Davivienda, Banco de Bogotá, Banco de Occidente, Banco Popular, Bancolombia y Banco AV Villas , la respuesta toda vez que si bien con la implementación de la virtualidad, más precisamente en la ley 2213 del 13 de junio de 2022, el despacho remite de forma directa a las entidades los oficios comunicando las decisiones adoptadas, es deber de la parte interesada dar impulso al proceso y gestionar ante las entidades los requerimientos realizados conforme lo establecen los numerales 6 y 8 del artículo 78 del C.G.P., debiendo allegar prueba de su gestión so pena de decretar desistimiento tácito conforme lo dispuesto en el artículo 317 ídem.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

**BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ**

**Firmado Por:
Beatriz Elena Otalvaro Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cef56b4490846413bf03dd231b6b6add5d131fa165e37f2babcaef16d1f1a38c**

Documento generado en 18/07/2022 03:40:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**